Año de 1932 — Lunes 26 de Septiembre — Núm. 124

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban est Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. bue deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto.. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2455

Gobierno Civil de la Provincia

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 de los corrientes, recibida hoy en este Gobierno, se publica la circular del Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, que a continuación se inserta:

«Para el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 15 de los corrientes, publicado en la *Gaceta* del 20, regulando la organización local y provincial de Tenedores de trigo y fijando las tasas máxima y mínima del referido cereal,

Esta Subsecretaría ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Con el fin de que los Tenedores de trigo puedan efectuar las declaraciones de existencias en el plazo y forma señalados en el artículo 1.º del mencionado Decreto, con cargo a los fóndos que se recauden, según lo previsto en el artículo 24, se facilitará a las Alcaldías por la Comisión provincial reguladora del mercado de trigo respectiva los impresos suficientes arreglados al modelo que se inserta a continuación de la presente, debiendo verificarlo con la urgencia que el caso requiere.

2.ª Las primeras autoridades provinciales dictarán las precisas medidas y cursarán las órdenes que estimen convenientes, para que por las Alcaldías de su jurisdicción se cumpla con toda exactitud y diligencia lo mandado en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Decreto, respecto a la Asamblea de Tenedores de trigo y a la constitución de las Juntas locales de los mismos.

3.ª Por los Gobernadores civiles se procederá, sin pérdida de tiempo, a constituir la Comisión provincial reguladora del mercado de trigo en la forma establecida en el artículo 6.º del decreto, de cuya constitución darán cuenta inmediata a esta Subsecretaría.

4.ª Las Juntas locales de Tenedores de trigo, después de confeccionar las listas definitivas de éstos en la forma prescrita en el artículo 8.º del Decreto, remitirán a la Comisión provincial correspondiente relaciones de la cantidad de trigo mercantil existente en el respectivo término municipal, enviándose por dicha Comisión a esta subsecretaría un resumen, por pueblos totalizando las existencias.

5.ª Según lo ordenado en el último párrafo del artículo 13 del Decreto, las Comisiones provinciales reguladoras deberán, antes del día 15 de cada mes remitir a este Ministerio una copia de los correspondientes resúmenes de las operaciones de compraventa de trigo efectuadas durante el mes anterior, confeccionadas con los datos suministrados en la forma expresada en dicho artículo. A los indicados resúmenes deberá acompañarse, para su constancia en este Ministerio, una nota de las cantidades de trigo remanentes, disponibles en al provincia para los meses venideros.

6.ª En cuanto a las funciones y facultades atribuidas a las Juntas locales de Tenedores de trigo y Comisiones provinciales reguladoras del mercado de trigo, se procederá por los Gobernadores civiles a adoptar las medidas pertinentes al objeto de que ambos organismos actúen con la actividad y celo demandados por la expresada disposición legal, sin lo cual resultarían estériles los propósitos pretendidos.

7.ª Las cantidades de trigo que sean objeto de las operaciones de compraventa se consignarán precisamente, en quintales métricos, utilizándose asimismo exclusivamente tal unidad de peso para cuantos resúmenes o relaciones sea preciso confeccionar.

8.ª Para corregir las infracciones que puedan cometerse con relación al Decreto de 15 del mes actual se aplicarán, con todo rigor, las sanciones prevenidas en el mismo.

9.ª Con el objeto de que tanto las prescripciones consignadas en el Decreto de 15 del mes actual, como lo prevenido en la presente circular, llegue a conocimiento de todos los interesados, los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de ambas disposiciones, con toda urgencia, en *Boletín Oficial* extraordinario de su respectiva prsvincia, añadiendo las instrucciones que crean oportunó dictar; procurando su inserción en los periódicos locales y ordenando igualmente que por las Alcaldías se les dé la más extensa publicidad por pregones y bandos o utilizando los medios más adecuados de que puedan disponer.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.—El Subsecretario, P. D., José Salmerón.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias con excepción de Las Palmas y Tenerife.»

MODELO QUE SE CITA

Provincia de.................... Ayuntamiento de..................

Declaración jurada que, como Tenedor de trigo y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1932, presenta por duplicado ante la Alcaldía del Ayuntamiento expresado el vecino de..................

Don.........., en concepto de.......... (1).

a) Cantidad recolectada...................... Quintales métricos.
b) Cantidad que posee en esta fecha............ — —
c) Procedencia del trigo................. (2).
d) Cantidad reservada para siembra y necesidades domésticas........................ Quintales métricos.
e) Cantidad (por diferencia) destinada a la venta. — —

Observaciones.—..

....

....

.... de .... de 1932.

El declarante,

(Sello de la alcaldía.)

(1) Se expresará si es en concepto de propietario, delegado, representante o mandatario. En el caso de ostentarse por el declarante delegación, representación o mandato, se consignará el nombre y vecindad de la persona a quien represente.

(2) Se expresará si la procedencia del cereal es como consecuencia de cultivo, rentas, igualas, compras, etc.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento exacto por parte de los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas locales de Tenedores de trigo de cuanto en la preinserta Circular y Decreto que se alude se dispone. Debiendo los Alcaldes autorizar en forma, bien a sus representantes en ésta o a la persona que estimen más conveniente, para que con urgencia se presenten en este Gobierno civil durante las horas hábiles de oficina a recoger las declaraciones de trigo que estimen indispensables para el cumplimiento de este servicio,

teniendo en cuenta que cada tenedor de trigo necesita se le entreguen dos ejemplares de dichas declaraciones de las que hay disponibles en este Gobierno confeccionadas con arreglo al modelo oficial y cuyos impresos se facilitarán gratuitamente. En el BOLETÍN del próximo miércoles se publicarán las instrucciones consiguientes aprobadas ya por la Comisión provincial reguladora del mercado del trigo, cuyo estudio y cumplimiento encarezco a todos los interesados.

Segovia, 24 de Septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

——

2449

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en oficio de fecha 22 de los corrientes, recibido el día de hoy, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruído en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Contreras y López de Ayala, Director del semanario «*La Ciudad y los Campos*», contra providencia de ese Gobierno que le impuso una multa de 500 pesetas por la publicación de un entrefilet en dicho periódico, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 24 de Septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

——

2443

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Pedraza, está depositado en la casa del vecino de aquel pueblo D. Pedro Martín, un burro de las siguientes señas:

Pelo castaño oscuro, sin herrar, alzada cinco cuartas y media.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quien demuestre ser su dueño, a quien será entregado previo el abono de los gastos que dicha caballería haya ocasionado.

Segovia, 24 de Septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

2441

Delegación de Hacienda de la Provincia

——

Encontrándose al descubierto con el Tesoro, por los conceptos y cantidades que se indican, las entidades y particulares que se expresan, se les requiere para que dentro del presente mes por lo que se refiere a transportes, y en el término de quince dias los Ayuntamientos, verifiquen los ingresos siguientes:

20 por 100 de propios

Ayuntamiento de Cantalejo, segundo trimestre de 1932, 2.333,35 pesetas.
Carbonero de Ahusín, id., 35,11.
Casla, id., 200,80.
Fresno de Cantespino, id., 8,67.
Hontalbilla, id., 400,
Navas de San Antonio, id., 1.337,08.
Ribota, id., 123,40.
Sanchonuño, id., 818,11.
San Cristóbal de Cuéllar, id., 280,14.
Torreadrada, id., 40.
Villaverde de Montejo, id., 200.
Zarzuela del Monte, id., 12,68.
Comunidad de Pedraza, id., 112,02.

Año forestal.—Propios.—Forestales

Ayuntamiento de Aldeasoña, 1932-1933; propios, 131,40 pesetas; forestales, 73.
Ayllón, id., 180; 100.
Cabezuela, id., 72; 40.
Cantimpalos, id., 234; 130.
Cozuelos de Fuentidueña, id., 225; 125
Escarabajosa de Cabezas, id., 244,80; forestales, 136.
Espirdo, id., 102,96; 57,20.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1928-1929; 235,80; 131.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1931-1932; 235,80; 131.
Grajera, 1932-1933; 144,54; 80,30.
Hontanares de Eresma, 1931-1932; 144; 80.
Hontanares de Eresma, 1930-1931; 144; 80.
Montejo de Arévalo, 1932-1933; 27; 15.
Pajarejos, 1932-1933; 126; 70.
Riahuelas, 1931-1932; 122,40; 68.
Serracín, 1932-1933; 45; 25.
Villaverde de Iscar, 1930-1931; 36; 20.
Villoslada, 1932-1933; 360; 200.
Alconada de Maderuelo, id., 90; 50.
Aldealengua de Pedraza, id., 230,40. forestales, 128.
Aldeanueva del Monte, id., 63; 35.
Aldeonsancho, id., 93,60; 52.
Aragoneses, id., 72; 40.
Barbolla, id., 432; 240.
Balisa, id., 144; 80.
Bercimuel, id., 86,40; 48.
Bernúy de Coca, id., 270; 150.
Bernúy de Porreros, id., 135; 75.
Caballar, id., 91,80; 51.
Carbonero de Ahusín, id., 118,80; 66.
Castroserna de Abajo, id., 36; 20.
Castroserna de Arriba, id., 61,20; 34.
Cobos de Segovia, id., 162; 90.
Chañe, id., 126; 70.
Escalona del Prado, id., 927; 515.
Fuentemilanos, id., 396; 220.
Ituero y Lama, id., 115,20; 64.
Lastras de Cuéllar, id., 186,12; 103,40.

Pagos, 1,20 por 100

Ayuntamiento de Abades, segundo trimestre de 1932, 9,25 pesetas.
Cabañas de Polendos, id., 6,35.
Cantimpalos, id., 18,39.
Carbonero de Ahusín, id., 5,91.
Collado Hermoso, id., 9,35.
Fuenterrebollo, id., 30,32.
La Higuera, id., 0,89.
Hontanares de Eresma, id., 1,86.
Labajos, id., 0,69.
La Lastrilla, id., 2,70.
La Losa, id., 3,35.
Muñopedro, id., 9,30.
Rebollo, id., 4,03.
Revengá, id., 3,27.
Sanchonuño, id., 32,54.
Valverde del Majano, id., 14,40.
Yanguas de Eresma, id., 2,31.

Transportes.—Tercer trimestre de 1932

Apolinar Campillo, Pinarnegrillo, pesetas 208,82.
Juan Egaña, Segovia, 102,55.
Ignacio García, idem, 1.480,60.
Marcelino Sanz, Muñoveros, 102,30.
Galo Alvarez, Segovia, 2.866,18.
Emilio Gutiérrez, por Enrique Navajo, Veganzones, 2.509,72.
Timoteo González, Segovia, 2.034,22.
Roque Martín, id., 1.206,14.
Florencio Ruiz Contreras, id., 365.
Rafael Arribas, id., 412,46.
Antonino Albarrán, Sepúlveda, 284,70
Eusebio Cubillo, Linares del Arroyo, 233,24.
José Herrero, Segovia, 280,72.
Mariano Sanz Piquero, Coca, 230,90.
Samuel Gómez, La Lastrilla, 297.
Pablo Heredero, San Ildefonso, 3.270,40.
Juan José García, Segovia, 93,75.

Se previene a los señores y Ayuntamientos precedentes, que de no verificar el ingreso interesado dentro del presente mes, por lo que se refiere a transportes, y en el término de quince días lo correspondiente a pagos propios y forestales, según se ha indicado anteriormente, se les exigirá por la via de apremio, sin perjuicio de incurrir en otra responsabilidad.

Segovia, 23 de Septiembre de 1932. —El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

——

Patente nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

Creada la patente nacional de automóviles por Real decreto de 29 de Abril de 1927 y publicado el reglamento para su administración y cobranza de 28 de Junio en la *Gaceta* de 2 de Julio del mismo año, inspirándose ambas disposiciones en el propósito del Gobierno de unificar y simplificar los impuestos en general, y especialmente los que gravaban a los vehículos de tracción mecánica; esta Administracción de Rentas Públicas, en obediencia a tales preceptos y para facilitar a los Ayuntamientos de la provincia su cumplimiento, ha acordado las siguientes instrucciones:

En cumplimiento a lo que dispone el artículo treinta y seis del citado reglamedto de 28 de Junio dicho, para administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles y la disposición 8.ª de la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 18 de Julio de 1927, en el actual mes de Septiembre, se formará por los Ayuntamientos de la provincia donde existieran automóviles, un padrón para cada una de las clases A, B, C y D, o sea para automóviles de lujo, para automóviles de alquiler, para camiones de mercancías y para motocicletas con o sin *sidecar*.

La formación de tal padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando tres o cuatro líneas entre asiento y asiento, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante la vigencia del padrón; en cada asiento se consignarán los nombres y apellidos y domicilio del dueño del coche y las características de cada uno: número de matrícula, fuerza del motor y si fuera ómnibus de viajeros el número total de asientos.

Igualmente se consignarán las casillas necesarias para conocer las antedichas características y otra por el total importe del año 1933 por el que se hace el padrón.

En cada uno de éstos se hará constar por separado las tres secciones o clases siguientes: los vehículos sujetos a patentes, los exentos en virtud de baja provisional y los exentos totalmente, consignando las causas de dichas bajas.

Asimismo se tendrán presentes las bonificaciones señaladas en los apartados D, E y F del artículo 10 del repetido reglamento para administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927.

En virtud de lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de Julio de 1930, los autocamiones dedicados al transporte de mercancias tributarán a razón de 36 pesepesetas por caballo y año, *con un mínimo de diez caballos.*

Cuando se empleen tractores aislados, que únicamente pueden remolcar un solo vehículo mientras otros estén cargando o descargando, pagarán la cuota íntegra que les corresponda, según la potencia del motor, entendiéndose que constituirá un solo vehículo el motor con su primer remolque enganchado, y que los restantes remolques satisfarán, cada uno, el 25 por 100 de la cuota asignada al tractor.

No se tendrán en cuenta las fracciones de caballo en ninguno de los casos de este artículo.

Quedan suprimidas las bonificaciones que se concedían por transportes de «productos propios» y demás enumerados en el apartado segundo del artículo 5.° antes citado.

Los camiones automóviles pertenecientes a agricultores tributarán igualmente a razón de 36 pesetas por caballo y año, sin el recargo del 25 por 100 que antes satisfacían.

El apartado C) del artículo 10 queda suprimido y en su virtud no se concederán en lo sucesivo bonificaciones por el uso de llantas neumáticas ni semimacizas.

Continuarán disfrutando de la reducción del 50 por 100 que se concede en el apartado D) del artículo 10, los contratistas de la correspondencia pública que utilicen vehículos dedicados única y exclusivamente al transporte de dicha correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las Estaciones del Ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realicen otra clase de servicios.

Por tanto, los señores Secretarios municipales que tengan a su cargo la formación de padrones de la clase C, camiones de mercancías, exigirán a los propietarios de estos vehículos los *carnes* o permisos de circulación, expedidos por el Gobierno civil respectivo, donde se consigna el número de caballos que han de servirles de base para practicar la liquidación, teniendo muy presente que el mínimo de caballos a liquidar ha de ser el de diez.

Igualmente advertirán a los propietarios de dichos camiones, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley de Reforma tributaria de 11 de Marzo último, tienen que satisfacer el impuesto de transportes por

las mercancías o efectos que conduzcan en sus camiones, y la ley les concede el derecho para acogerse a los beneficios del concierto con la Hacienda para pago del impuesto, y por tanto pueden así solicitarlo del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda en la primera quincena de Enero próximo.

El padrón se hará por duplicado y con su lista cobratoria correspondiente, y una vez terminados estos documentos y autorizados por los señores Alcalde y Secretario, se expondrán al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose las reclamaciones que contra el mismo se presenten, que deberán ser resueltas en la segunda quincena del citado mes de Octubre, remitiéndose a esta Oficina el padrón por duplicado y su lista cobratoria, debidamente reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, en los diez primeros días del mes de Noviembre.

La Administración de Rentas Públicas examinará los padrones y listas cobratorias, y devolverá al Ayuntamiento de que proceda un ejemplar con la nota aprobatoria, pasando la lista cobratoria y padrón a la Intervención de Hacienda para su censura, y después a la Tesorería-Contaduría para su contracción, la que entregará a los Recaudadores de Hacienda las respectivas listas cobratorias, para la expedición de las patentes.

Las Altas y Bajas por la Patente Nacional de Automóviles se remitirán a la Administración de Rentas Públicas con relación por duplicado dentro del tercer día de su presentación en el Ayuntamiento respectivo. (Artículo 38 del reglamento).

En las partes de Alta se consignará una diligencia en la que conste que la liquidación se ha realizado con el *carnet* del vehículo a la vista. (Artículo 18 del reglamento).

Si el Alta fuera por un autocamión a esa dilgencia se añadirá otra en la que se especifique que se ha advertido al interesado la obligación que tiene de satisfacer el impuesto de transportes con arreglo al artículo 23 de la ley de Reforma Tributaria de 11 de Marzo último, siempre que dicho camión lo dedique al transporte de mercancías o efectos por carreteras y caminos ordinarios, y que para ello puede solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda acogerse a los beneficios del concierto, pues de lo contrario se le liquidará automáticamente el impuesto, con arreglo al tipo y condiciones que señala la ley citada. De esta diligencia firmará el enterado el interesado.

En los partes de Baja se hará constar que en el coche se colocó el cartel de «Precintado Baja», y si el Ayuntamiento no los tuviera, los reclamará de esta Administración de Rentas Públicas.

A los coches de viajeros que estén en reserva se les pondrá igualmente el cartón «Precintado Reserva», y se le hará saber al dueño, la obligación que tiene de dar cuenta a esa Alcaldía y ésta a la Administración de Rentas, cuantas veces tenga que hacer uso de dicho coche y las causas que lo motiven.

Las bajas de los coches de turismo, cuando no sean por inutilidad se liquidarán por la cuarta parte de la cuota del Tesoro por el primer trimestre de aquél en que tuvo lugar la baja.

Tanto las Altas como los asientos del padrón se liquidarán con arreglo a lo dispuesto por los artículos 3.°, 4.° y 5.° modificado por el Real decreto de 22 de Junio último, 7.° y 8.° del reglamento de 28 de Junio de 1927 y tarifas publicadas por esta Administración en el BOLETÍN OFICIAL número 91 de 1.° de Agosto de 1927.

Si en la aplicación del reglamento o de las instrucciones de esta circular surgiere alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios, podrán formular de oficio cuantas consultas estimaren conveniente, para el mejor despacho del servicio que se les encomienda.

Los Ayuntamientos que no tuvieran antomóviles en su término, enviarán del 1 al 10 de Noviembre próximo certificación en que así lo hagan constar.

Esta Administración de Rentas Públicas espera del celo y acreditada competencia de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, el más exacto cumplimiento de cuanto se les interesa.

Segovia, 21 de Septiembre de 1932. —El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

2409

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS. — CONSTRUCCIÓN

Terminadas y recibidas provisionalmente las obras de nueva construcción del trozo 4.° (perfiles 1 al 51) de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Peñafiel y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Castro de Fuentidueña y Fuentesoto en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que en ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Ramón de Frutos Martín, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* dsl 11 de Abril del mismo año) la cual previene que dichas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 20 de Septiembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2397

CARRETERAS. —CONSERVACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 19 de Septiembre actual, de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo con riego asfáltico para conservación del firme de la carretera de Estación de Villalba a Segovia, kilómetros 37 y 378 metros del kilómetro 38, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Don Juan Martín Sastre, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 12.211,26 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimientos de don Juan Martín Sastre, vecino de Segovia.

Segovia, 19 de Septiembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Hasta las trece horas del día 10 de Octubre de 1932, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaruras de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra con inversión para conservacion del firme de los kilómetros 35 al 39 da la carretera de tercer orden de Segovia aValladolid, durante los años de 1932 y 1933, cuyo presupuesto asciende a 16.790,00 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 500,70 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 15 de Octubre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dictan en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañias o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimientos del Real decreto del 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 23 de Septiembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Hasta las trece horas del día 10 de Octubre próximo venidero, se admitiran proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada y su inversión para conservación del firme de los kilómetros 9,500 al 12 y 18 al 21 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, duránte los años de 1932 y 1933, cuyo presupuesto asciendea 19.058,05 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 571,75 pesetas; habiendo sido modificado este presupuesto por haber quedado desierta la subasta en las dos celebradas en esta Jefatura por falta de licitadores, cuyo proyecto corresponde a los del plan actual.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 15 de Octubre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones-modelo de proposición y disposicio, nes sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dictan en el mismo, y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañias o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 23 de Septiembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Hasta las trece horas del día 10 de Octubre próximo venidero, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada y su inversión para conservación del firme de los kilómetros 14 al 25 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Cuéllar, durante los años de 1932 y 1933, cuyo presupuesto asciende a 30.712,88 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 921,39 pesetas; habiendo sido modificado este presupuesto por haber quedado desierta la subasta en las dos celebradas en esta Jefatura por falta de licitadores, cuyo proyecto corresponde a los del plan actual.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta proaincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 15 de Octubre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente, cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto ley de 7 de Marzo de 1929 inserto en la *Gaceta* del 6 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiete.

Segovia, 23 de Septiembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2400

Alcaldía de San Martin y Mudrián

SUBASTA

El día que haga el número veintiuno a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, descontando los festivos, a las diez de su mañana se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, y con asistencia del concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes, y del Secretario de la Corporación municipal, quién dará fé del acto, la subasta de los aprovechamientos primarios del monte número 51 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a los propios de este municipio, consistente en 243.827 metros cúbicos de madera y 163.056 de leña de tronco, procedentes de 557 pinos negrales señalados en dicho monte.

Servirá de tipo de tasación para la subasta, la cantidad de cinco mil novecientas treinta y cinco pesetas y sesenta y cinco céntimos, admitiéndose las proposiciones en sobre cerrado y lacrado en la Mesa presidencial durante la media hora anterior a la subasta, a la que se acompañará el resguardo del depósito provisional ingresado en arcas municipales del valor del cinco por ciento de tasación, y la cédula personal del licitador.

Las proposiciones que se presenten por poder, éstos estarán bastanteados por un Abogado con ejercicio en la provincia.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.ª, precio 4,50 pesetas, y se redactarán con estricta sujeción al modelo de proposición que se inserta al final, sin enmiendas ni raspaduras de ningún género.

Cumplirá el rematante con cuanto determinan los pliegos de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 116 del dia 16 de Septiembre de 1931, y al de las económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la celebración de la subasta de los aprovechamientos primarios del monte número 51 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a los propios de San Martín y Mudrián, denominado «el Concejo», se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos con entera sujeción a los citados pliegos por la cantidad de... pesetas... céntimos, (en letra).

San Martín y Mudrián, a...... de .... de 1932.

Firma del licitador

San Martín y Mudrián, a 17 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, Juan Marcelo.

2444

Alcaldía de Cedillo de la Torre

Don Simón Sanz Tomè, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que terminado dicho reparto, según lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo y tres dias después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

El plazo para presentar reclamaciones principia el día en que sea inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Segovia, debiendo fundar éstas en las causas que determina el párrafo 2.º del artículo 510 antes mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cedillo de la Torre, 21 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Simón Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.

2445

Alcaldía de Fuentepelayo

SUBASTA

El día 13 del próximo Octubre a las once, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar en esta Sala capitular, bajo mi presidencia o quien legalmente me represente y con asistencia del Síndico de este Ayuntamiento, la segunda subasta para el arriendo de la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes durante los años 1933 y 1934, bajo el tipo de dieciséis mil pesetas (16.000,00) o sea ocho mil pesetas cada un año.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados entregándolos en esta oficina municipal y horas de doce a trece, pudiendo hacerlo desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta quince minutos después de abierto el remate, siendo necesario acompañar el resguardo de haber consignado el 5 por 100 del tipo para la subasta y la cédula personal del licitador.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante será el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

El pliego de condiciones para la misma se encuentra de manifiesto en la Alcaldía en días y horas laborables.

El valor de la subasta se ingresará en la Caja municipal en la última decena de cada trimestre.

Fuentepelayo a 22 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Federico Navares.

2440

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado D. Fernando Albertos Redondo, en nombre y representación de D. Félix Sanz Martín y al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Riaza de fecha ocho de Junio último, por el cual se desestimó la petición de dicho señor de que fuera anulado o rescindido el contrato que con fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos veinticinco celebró la indicada Corporación municipal con el Farmacéutico titular de dicha villa.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos.--Blas Senent. —El Secretario, Tomás de Lezcano.

2399

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber: a Carmen Martínez Boj, perjudicada en la causa número cuarenta y nueve de mil novecientos treinta y uno, seguida contra Mariano Matesanz Garrido, por hurto, domiciliada últimamente en Barcelona, calle de Mallorca, número cuatrocientos ochenta y uno, y cuyo actual paradero se desconoce, que en cumplimiento de lo acordado en la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad en la indicada causa, puede disponer libremente de los efectos obrantes en su poder en calidad de depósito y que fueron ocupados al procesado.

Segovia, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Angel del Barrio.—El Secretario judicial: Licenciado, Luis Gasque.

2398

Don Angel del Barrio Martín, Juez de primera instancia interino de esta Ciudad de Segovia y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del refrendante, se han seguido autos incidentales promovidos por el Procurador don Sotero López Miguel, en nombre de doña Serapía Galindo Pérez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, sobre que se declare pobre a dicha señora Galindo Pérez, para litigar con don Martín de Martín Segovia y doña Fuencisla de Pablos Yagüe, en demanda sobre juicio declarativo de menor cuantía, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la Ciudad de Segovia, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y dos: El señor don José Alonso Velasco, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia interinamente, asistido de su asesor el Letrado de este Colegio don Fernando Albertos Redondo, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Serapia Galindo Pérez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador don Sotero López Miguel y defendida por el Letrado don Timoteo de Antonio y Gil, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar en juicio ordinario de menor cuantía, contra don Martín de Martín Segovia, vecino de esta Ciudad, como Presidente del Consejo de familia del menor de edad Esteban Pascual de Pablos y doña Fuencisla de Pablos Yagüe, madre de éste; para que sea sustituída la cartilla que se constituyó en la Sucursal del Banco Castellano de esta capital, a favor de dicho menor, con el número setecientos veintiocho a nombre del mismo y de su citada madre; por otra, que se constituya en el mismo establecimiento de crédito, a nombre del citado niño Esteban Pascual de Pablos y de su abuela paterna la demandante y para que viva el nieto en compañia de su abuela.

—Parte dispositiva.—Fallo.— Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante doña Serapia Galindo Pérez, vecina de esta Ciudad, para litigar en el juicio ordinario de menor cuantía a que se hace referencia en el encabezamiento de esta sentencia y en el último considerando de la misma, con don Martín de MartínSegovia y doña Fuencisla de Pablos Yagüe, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en unión de mi asesor.—José Alonso.—Licenciado, Fernando Albertos. — Rubricados. — La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Martín de Martín Segovia y doña Fuencisla de Pablos Yagüe, vecinos de esta Ciudad, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Segovia, a catorce de Septiembre de mil noveeientos treinta y dos.—Angel del Barrio.—El Secretario judicial licenciado, Luis Gasque Pérez.

1589

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta Ciudad, tiene acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 181 del corriente año, seguido por hurto contra Severiana de la Fuente Labajo, vecina de La Cestérniga (Valladolid), por hurto, se cita a doña Prudencia Laguna Jane y a sus hijas doña Maria Luisa, María Teresa y María Isabel Tomé Laguna, que últimamente tuvieron su domicilio en esta Ciudad, Plaza de los Espejos, número cuatro, para que el día veintiocho del actual a las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número tres, con objeto de celebrar el juicio de faltas mencionado, señalado para el día indicado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, F. Blánquez.

ANUNCIO

Subasta de una tercera parte de casa, calle de la Iglesia, número 1, de Anaya (Segovia), se celebrará en la Notaría de don Leopoldo López Urrutia, calle de Alcalá, 35, Madrid, a las doce de la mañana del día 30 de Septiembre de 1932.

Detalles en la Notaría.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1932 Viernes 23 de Septiembre Núm. 123 bis

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

2422

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de automóviles matriculados y de conductores autorizados durante el mes de Agosto último.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
1102	Renault. .	Nicomedes García.
1103	Chevrolet	Timoteo González.

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1618	Valentín Quevedo Benito.
1619	Miguel Montesinos Barbieri.
1620	Pedro Martín Gutièrrez.
1621	Manuel M.ª Eguilioz Rodríguez.
1622	Antonio Nadales López.
1623	Eduardo Lucio Cerveró.
1624	Mariano Fernández Casado.
1625	Ildefonso Gómez Sanz.
1626	Alejandro Gómez Matesanz.
1627	Aurelio Hernández Jimeno.
1628	Valentín Blanco de la Plaza.
1629	Agustín Ayuso Heredero.
1630	Hermenegildo Tomé Cabrero.
1631	Francisco Jiménez y Alfaro Alaminos.
1632	Angel Tapia de Nicolás.
1633	Alfredo Guedea Millán.
1634	Angel Calderón Lambás.
1635	Pablo Sanz Martín.
1636	Bernardino González Gilpérez.

Segovia, 20 de Septiembre de 1932. El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

Plan de aprovechamientos

CIRCULAR

Aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes de la séptima región, los planes de aprovechamientos de los montes incluídos en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, no sujetos a ejecución de proyectos de ordenación, para el año forestal de 1932-1933, se publica en el BOLETIN OFICIAL, la relación de todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos y comunidades dueñas de los predios, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores, se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de dichas entidades, para que cumplan y hagan cumplir cuanto en él se previene.

Se recomienda a los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse; previniéndoles que durante todo el mes de Septiembre remitirán a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o de su renuncia, conforme determina la condición primera, debiendo realizar durante el mes de Octubre el ingreso del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y el importe de la gestión técnica en la Habilitación del Distrito para poder obtener las licencias de esta Jefatura y hacerles las entregas a su debido tiempo, en evitación de los perjuicios y trastornos que pudieran ocasionárseles.

Segovia, 17 de Septiembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

—

PLIEGO DE CONDICIONES *para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el signiente plan forestal correspondientes al año de 1932-1933.*

1.º Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o junta de la Comunidad dueña del Monte, a cuyo efecto, durante el corriente mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comuidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, y el pago del importe de la gestión técnica, recurriéndose en caso preciso, a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el repetido ingreso.

2.º No podrá darse principio a ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Tesorería de Hacienda y el pago de la gestión técnica en la Habilitación del Distrito antes de finalizar el mes de Octubre.

3.º No se verificará la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad, responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos en años anteriores.

4.º Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución.

El Alcalde o Presidente expedirá papeleta a favor de cada uno de los partícipes.

5.º Son tambien condiciones de este pliego, todas las disposiciones sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

MADERAS

6.º Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros al rededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notasen.

7.º No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo, que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menos daño posible.

8.º Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.º No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

10. Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final estando obligados a conservar los marcos en los tocones, y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

LEÑAS

11. Las leñas gruesas pueden obtenerse por corta de árboles inmaderables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificante de que son ellos los mismos; y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacerlos grandes heridas.

12. El ramaje lo constituye la copa y las ramas delgadas de los árboles y los pies de matas, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa, y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc., y se ajustarán conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento.

13. Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.ª El plazo máximo para el aprovechamiento será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.º Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como en la zona limítrofe de 200 metros alrededor, y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

16.º El Alcalde o Presidente de Comunidad remitirá a la Jefatura del Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganados que a cada uno le haya correspondido en el reparto. No se hará entrega de ningún aprovechamiento de esta clase en tanto no se cumpla esta condición.

17.º Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición cuarta de este pliego.

18.º Una vez cumplidas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifique con toda claridad la localización de los tallares y estado en que se encuentran los caminos pastoriles, caso de ser precisos y demás circunstancias, y a la terminación y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares; siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados con autores.

BROZAS

19.º Las constituyen el barrujo o piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de montes al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación.

El resto de la superficie del predio quedará excluído de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el 31 de Marzo.

20.º Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de 200 metros alrededor; siendo responsables el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hubiesen sido denunciados con autores.

Segovia, 17 de Septiembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

——

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Segovia

RELACIÓN de los aprovechamientos concedidos por adjudicación a los pueblos en el plan forestal de 1932-1933, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes de la 7.ª Región, con fecha 1.º del actual, con expresión de las cantidades que deben de satisfacer los pueblos por los gastos de gestión técnica, según tarifas aprobadas por orden Ministerial de 9 de Julio último.

Número del monte	PERTENENCIA	Cabida forestal del monte — Hcts.	PRODUCTOS PRIMARIOS — Maderas — Volumen — Mts. cbs.	Maderas — Tasación — Pesetas	Leñas gruesas — Cantidad — Estéreos	Leñas gruesas — Tasación — Pesetas	Ramaje — Cantidad — Estéreos	Ramaje — Tasación — Pesetas	PRODUCTOS SECUNDARIOS — Pastos — Extensión — Hcts.	Pastos — Clase de ganado y número de cabezas — Lanar	Cabrío	Mayor	Vacuno	Pastos — Tasación — Pesetas	Brozas — Cantidad — Estéreos	Brozas — Tasación — Pesetas	Piedra y tierra — Cantidad — Mts. cbs.	Piedra y tierra — Tasación — Pesetas	Roturaciones — Extensión — Hcts.	Roturaciones — Tasación — Pesetas	TOTAL tasación — Pesetas	IMPORTE de la gestión técnica — Pesetas
3	Adrados	205	»	»	»	»	»	»	160	640	»	»	»	250	520	52	»	»	»	»	302	85,02
4	Idem	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41	299,30	299,30	29,93
5	Idem	180	»	»	»	»	»	»	26	100	»	»	»	125	»	»	»	»	106	585,10	710,10	74,56
7	Aguilafuente	310	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	119	3.018,80	3.018,80	»
9	Arroyo de Cuéllar	128	»	»	»	»	»	»	90	1.100	»	»	50	405	50	30	»	»	»	»	435	55,55
11	Campo de Cuéllar	137	»	»	»	»	100	300	»	»	»	»	»	»	160	160,12	»	»	»	»	460,12	57,50
12	Cozuelos de Fuentidueña	188	»	»	150	300	»	»	132	860	»	»	»	516	»	»	»	»	41,20	498,37	1.314,37	126,73
21	Perosillo	49	»	»	»	»	»	»	49	200	»	30	»	190	100	50	»	»	»	»	240	22
22	Frumales	137	»	»	»	»	»	»	117	300	»	15	15	225	461	32,33	»	»	»	»	47,33	57,37
23	Idem	333	»	»	»	»	»	»	270	400	»	25	30	355	1.200	83,83	»	»	»	»	438,83	137,59
24	Idem	343	»	»	»	»	»	»	301	400	»	10	25	290	570	53,50	»	»	»	»	343,50	140,64
25	Fuente el Olmo de Fuentidueña	25	»	»	»	»	»	»	12	100	»	»	»	40	125	25	»	»	»	»	65	10,65
30	Laguna de Contreras	380	»	»	250	500	»	»	300	900	»	»	»	400	»	»	»	»	183,22	1.416	2.316	259,47
40	Hontalvilla	43	»	»	»	»	»	»	34	125	»	»	»	50	30	18	»	»	»	»	68	17,88
43	Remondo	216	»	»	»	»	»	»	175	600	20	»	40	500	60	36	»	»	»	»	536	91,76
52	Torreadrada	511	»	»	200	400	»	»	483	700	30	»	50	800	»	»	»	»	27,63	»	1.200	165,93
60	Aldeanueva del Monte	476	»	»	»	»	100	225	384	1.200	»	»	40	640	»	»	»	»	»	»	865	128,85
61	Idem	151	»	»	»	»	»	»	137	275	»	»	17	178	»	»	»	»	»	»	178	31,98
62	Idem	282	»	»	30	150	30	75	200	500	»	»	43	372	»	»	1	»	»	»	597	77,37
63	Becerril	115	»	»	30	150	30	75	88	200	»	»	110	550	»	»	»	»	»	»	775	45,75
64	Idem	1.035	»	»	»	»	»	»	1.035	1.300	70	»	160	1.350	»	»	»	»	»	»	1.350	193,05
65	Estebanvela	90	»	»	»	»	»	»	90	»	»	10	140	»	»	»	»	»	»	»	»	»
66	Fresno de Cantespino	146	»	»	»	»	100	100	146	600	»	30	30	300	»	»	»	»	»	»	400	58,20
67	Idem	205	»	»	»	»	200	200	205	1.000	50	50	50	400	»	»	»	»	9,60	90	690	97
68	Cascajares	24	»	»	»	»	»	»	24	300	»	»	25	175	»	»	»	»	»	»	175	6,55
69	Comunidad de Fresno de Cantespino	12	»	»	»	»	»	»	12	60	»	»	»	36	»	»	»	»	»	»	36	2,76
70	Grado del Pico	136	»	»	»	»	»	»	136	700	»	64	64	280	»	»	»	»	»	»	280	30
71	Madriguera	156	»	»	»	»	»	»	125	300	45	8	40	750	»	»	»	»	»	»	750	38,70
72	Muyo	202	»	»	25	75	50	50	162	»	165	»	120	830	»	»	»	»	»	»	955	68,33
73	Pajares de Fresno	4	»	»	»	»	»	»	4	60	»	»	20	50	»	»	»	»	»	»	50	0,85
74	Idem	21	»	»	»	»	»	»	21	100	20	»	20	310	»	»	»	»	»	»	310	11,30
75	Idem	55	»	»	»	»	»	»	35	500	30	»	»	340	»	»	»	»	»	»	340	14,40
76	Idem	8	»	»	»	»	30	30	8	150	10	»	20	95	»	»	»	»	»	»	125	10,35
77	Idem	13	»	»	»	»	»	»	13	150	»	»	20	145	»	»	»	»	»	»	145	4,05
78	Idem	165	»	»	10	30	20	15	96	400	30	»	40	485	»	»	»	»	»	»	530	45,80
79	Riaza	1.420	»	»	500	750	500	250	1.420	1.700	380	20	95	2.600	»	»	»	»	»	»	3.600	473,75
	Comunidad de Fresno de Cantespino	822	»	»	»	»	500	»	822	1.500	200	»	75	1.556	»	»	»	»	»	»	1.556	157,42
	Comunidad de Sepúlveda	5.230	»	»	»	»	»	»	4.980	8.000	900	50	30	9.905	»	»	»	»	»	»	9.905	681,45
81	Riaza	1.144	»	»	»	»	200	»	847	900	300	20	100	2.100	»	»	»	»	»	»	2.100	118,40
82	Ribota	178	»	»	»	»	75	75	110	300	45	»	40	650	»	»	»	»	»	»	725	61,53
83	Idem	216	»	»	20	60	30	30	154	250	40	»	40	595	»	»	»	»	18	180	865	62,55
84	Idem	123	»	»	»	»	»	»	123	100	»	»	30	160	»	»	»	»	»	»	160	26,20
89	Santibáñez de Ayllón	76	»	»	»	»	»	»	76	400	»	20	»	320	»	»	»	»	»	»	320	18,40
90	Aldeanueva del Monte	49	»	»	»	»	»	»	35	500	»	»	20	310	»	»	»	»	»	»	310	12,90
91	Serracín	27	»	»	»	»	»	»	27	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
92	Valdevacas de Montejo	262	»	»	»	»	100	150	142	250	7	25	5	357,50	500	250	»	»	»	»	757,50	138,62
93	Villacorta	696	»	»	25	75	25	25	680	300	180	»	70	840	»	»	»	»	»	»	940	161,10
94	Idem	40	»	»	»	»	»	»	36	»	»	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»
95	Idem	523	»	»	25	75	75	75	503	300	180	»	70	788	»	»	»	»	»	»	938	138,98
96	Idem	60	»	»	25	75	75	75	40	»	»	»	150	»	»	»	»	»	»	»	100	26,50
97	Villaverde de Montejo	361	»	»	»	»	100	150	289	780	3	»	24	714	500	250	»	»	6	19,80	1.133,80	188,17
100	Aragoneses	63	»	»	»	»	50	150	51	250	»	»	»	150	15	9	»	»	»	»	309	40,69

112	Montuenga	132	»	»	»	»	»	»	100	600	»	»	»	240	50	30	»	»	»	»	270	55,50
113	Moraleja de Coca	146	»	»	170	387	»	»	120	430	»	»	»	172	150	50	»	»	»	»	609	109,19
116	Nava de la Asunción	99	»	»	»	»	300	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	83,25
120	Pinilla Ambroz	80	»	»	»	»	100	150	65	200	»	»	»	100	100	25	»	»	»	»	275	59,75
126	Aldea Real	95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	969	69,73	»	»	11,34	113,40	183,13	15,70
129	Añe	49	»	»	50	150	25	25	49	»	»	47	90	»	»	»	»	»	»	»	175	20,43
130	Caballar	257	»	»	»	»	140	337	169	790	10	»	»	450	»	»	25	25	»	»	812	96,02
134	Collado Hermoso	55			»	»	100	200	80	»	90	15	170	»	»	»	»	»	»	»	200	28,25
135	Idem	33																				
136	Cubillo	153	»	»	»	»	170	265	135	600	»	10	70	670	»	»	»	»	»	»	935	84,57
137	La Cuesta	184	»	7	»	»	200	100	120	800	»	»	60	800	»	»	»	»	»	»	900	98,30
140	El Espinar	315	»	»	»	»	»	»	315	»	»	100	600	3.700	»	»	»	»	»	»	3.700	100
143	Idem	267	»	»	»	»	»	»	267	600	»	100	600	4.050	»	»	»	»	»	»	4.050	93,90
147	Idem	354	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	190,68	1.907,14	1.907,14	»
151	Juarros de Riomoros	26	»	»	»	»	»	»	26	»	»	100	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»
152	La Losa	17	»	»	»	»	»	»	17	»	»	»	20	180	»	»	»	»	»	»	180	5,20
153	Madrona	61	»	»	»	»	»	»	61	»	»	10	135	»	»	»	»	»	»	»	»	»
156	Navas de San Antonio	173	»	»	»	»	»	»	153	500	»	20	200	1.330	»	»	»	»	»	»	1.330	47,90
157	Idem	482	»	»	»	»	»	»	482	1.000	»	30	300	2.220	»	»	»	»	»	»	2.220	118,60
159	Ortigosa del Monte	101	»	»	»	»	100	200	66	»	»	»	80	»	»	»	»	»	»	»	200	28,25
160	Revenga	80	3'600	72	»	»	50	200	80	»	»	170	290	1.150	»	»	»	»	»	»	1.422	47,12
161	La Salceda	140	»	»	»	»	50	100	140	400	»	30	120	1.000	»	»	»	»	»	»	1.100	52,12
162	Santiuste de Pedraza	32	»	»	»	»	»	»	32	»	»	10	100	»	»	»	»	»	»	»	»	12,32
163	Idem	290	»	»	»	»	»	»	200	1.000	»	»	60	1.080	»	»	»	»	»	»	1.080	68,80
165	Sotosalbos	108	»	»	35	100	50	100	108	600	»	84	180	2.000	»	»	»	»	»	»	2.200	56,72
167	Tabanera la Luenga	40	»	»	»	»	»	»	29	»	»	30	70	»	»	»	»	»	11	140	140	»
168	Torreiglesias	118	»	»	»	»	150	300	70	400	»	30	40	710	»	»	»	»	»	»	1.010	73,07
170	Valdevacas y Guijar	260	»	»	»	»	140	280	200	1.200	»	»	»	600	»	»	»	»	»	»	880	97,55
172	Vegas de Matute	71	»	»	»	»	»	»	71	»	»	100	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»
173	Idem	70	»	»	»	»	»	»	70	»	»	100	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»
175	Aldealengua de Pedraza	223	»	»	»	»	100	50	203	300	24	10	200	1.140	»	»	»	»	»	»	1.190	82,75
177	Aldeonsancho	59	»	»	»	»	100	200	44	300	»	10	40	530	»	»	»	»	»	»	730	45,35
178	Arcones	212	»	»	»	»	300	300	212	800	16	1	350	2.304	»	»	»	»	»	»	2.604	147,19
179	Idem	228	»	»	»	»	»	»	228	2.000	»	»	»	800	»	»	»	»	»	»	800	53,60
184	Carrascal del Río	334	»	»	»	»	»	»	281	500	»	»	80	440	150	80	»	»	»	»	520	142,40
185	Casla	179	»	»	»	»	218	354	179	1.000	»	»	200	2.800	»	»	»	»	»	»	3.154	124,57
186	Castroserna de Arriba	64	»	»	»	»	100	300	40	300	»	25	65	625	»	»	»	»	»	»	925	48,30
687	Cerezo de Abajo	207	»	»	»	»	65	130	207	1.500	30	10	180	1.970	»	»	»	»	»	»	2.100	79,47
188	Comunidad de Cerezo de Abajo	400	»	»	»	»	»	»	400	3.000	24	40	340	3.480	»	»	»	»	»	»	3.480	114,80
189	Cerezo de Abajo	55	»	»	»	»	20	40	55	300	»	»	60	560	»	»	»	»	»	»	600	22,25
190	Cerezo de Arriba	565	»	»	»	»	200	400	520	2.000	80	30	200	2.611	»	»	»	»	»	»	3.011	191,06
191	Duruelo	201	»	»	»	»	120	240	171	700	»	»	60	650	»	»	»	»	»	»	890	80,60
193	Fuenterrebollo	44	»	»	»	»	»	»	44	100	»	»	»	44	100	44	»	»	»	»	88	»
194	Gallegos	71	»	»	»	»	»	»	71	1.000	»	10	200	1.540	»	»	»	»	»	»	1.540	29,60
196	Matabuena	238	»	»	»	»	50	50	238	600	16	»	140	1.300	»	»	»	»	»	»	1.350	74,22
197	Navafría	78	»	»	»	»	»	»	78	125	»	25	400	1.355	»	»	»	»	»	»	1.355	29,15
201	Orejana	70	»	»	»	»	»	»	50	300	»	»	25	310	»	»	»	»	»	»	310	17,10
202	Idem	104	»	»	»	»	100	200	84	500	»	»	35	490	»	»	»	»	»	»	690	53,95
203	Pedraza	82	»	»	»	»	100	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	29,25
204	Idem	300	»	»	45	135	100	100	300	90	»	»	180	»	»	»	»	»	»	»	235	40,42
205	Prádena	128	»	»	»	»	»	»	128	400	»	»	»	240	»	»	»	»	»	»	240	28,40
206	Idem	896	»	»	»	»	150	300	896	900	»	»	400	3.300	»	»	»	»	»	»	3.600	176,93
207	Prádena Comunidad	112	»	»	»	»	95	230	90	1.200	»	30	25	1.050	»	»	»	»	»	»	1.280	61,45
208	Puebla de Pedraza	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	20	»	»	»	»	20	9,44
209	Idem	68	»	»	»	»	20	20	»	»	»	»	»	»	50	20	»	»	»	»	40	20,05
210	San Pedro de Gaillos	180	»	»	»	»	60	120	95	800	»	»	40	840	»	»	»	»	82,50	470,70	1.430,20	61,35
211	Santo Tomé del Puerto	99	»	»	»	»	»	»	99	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»
212	Idem	106	»	»	»	»	»	»	106	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»
214	Siguero	75	»	»	»	»	20	40	75	300	»	»	150	750	»	»	»	»	»	»	790	28,15
215	Sigueruelo	87	»	»	»	»	40	80	87	500	»	»	100	750	»	»	»	»	»	»	830	36,20
216	Idem	172	»	»	»	»	40	80	172	1.000	»	»	»	500	»	»	»	»	»	»	580	50,70
217	Sotillo	196	»	»	»	»	100	200	166	1.200	»	»	90	1.050	»	»	»	»	»	»	1.250	77,95
218	Torre Val de San Pedro	144	»	»	»	»	»	»	144	500	»	»	80	780	»	»	»	»	»	»	780	36,60
219	Turrubuelo	142	»	»	»	»	50	100	120	1.250	16	»	70	1.100	»	»	»	»	»	»	1.200	53,52
220	Comunidad de Boceguillas	144	»	»	»	»	200	400	114	1.200	»	»	50	1.020	»	»	»	»	»	»	1.420	95,50
221	Comunidad de Boceguillas y Barbolla	318	»	»	»	»	50	100	172	600	»	»	50	780	»	»	»	»	96,30	188,75	1.068,75	85,52
222	Valdesimonte	280	»	»	»	»	157	142,60	190	500	4	20	50	639	100	40	»	»	25,92	173,20	994,80	168,64
223	Villar de Sobrepeña	58	»	»	»	»	»	»	58	600	»	»	»	460	»	»	»	»	»	»	460	16,20
225	El Moral	665	»	»	»	»	»	»	607	3.000	»	40	»	1.800	»	»	»	»	58	870	2.670	319,89
226	Cilleruelo de San Mamés	212	»	»	325	350	»	»	167	1.002	»	»	»	701,40	»	»	»	»	»	»	1.051,40	138,22
227	Castrojimeno	456	»	»	»	»	»	»	404	209	»	25	15	600	»	»	»	»	52	1.040	1.640	201,20

Número del monte	PERTENENCIA	Cabida forestal del monte — Hcts.	PRODUCTOS PRIMARIOS — Maderas — Volumen — Mts. cbs.	Maderas — Tasación — Pesetas	Leñas gruesas — Cantidad — Estéreos	Leñas gruesas — Tasación — Pesetas	Ramaje — Cantidad — Estéreos	Ramaje — Tasación — Pesetas	PRODUCTOS SECUNDARIOS — Pastos — Extensión — Hcts.	Pastos — Clase de ganado y número de cabezas — Lanar	Cabrío	Mayor	Vacuno	Pastos — Tasación — Pesetas	Brozas — Cantidad — Estéreos	Brozas — Tasación — Pesetas	Piedra y tierra — Cantidad — Mts. cbs.	Piedra y tierra — Tasación — Pesetas	Roturaciones — Extensión — Hcts.	Roturaciones — Tasación — Pesetas	TOTAL tasación — Pesetas	IMPORTE de la gestión técnica — Pesetas
228	Fresno de la Fuente	408	»	»	»	»	180	800	358	700	»	10	70	2.400	»	»	»	»	»	»	3.200	160,85
229	Navares de las Cuevas	227	»	»	»	»	300	300	187	500	»	30	100	2.500	»	»	»	»	»	»	2.800	152,15
230	Navares de Enmedio	443	»	»	»	»	300	450	393	500	»	»	200	1.500	»	»	»	»	»	»	1.950	186,85
231	Idem	294	»	»	»	»	»	»	294	200	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	400	62,80
232	Aldeanueva del Campanario	273	»	»	»	»	30	60	253	600	10	»	30	560	»	»	»	»	»	»	620	68,68
233	Urueñas	128	»	»	»	»	100	200	100	800	»	»	»	800	»	»	»	»	8	160	1.160	61,85
234	Chatún	31	»	»	»	»	20	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	5,60
235	Mazagatos	154	»	»	20	60	15	15	100	200	»	30	»	300	»	»	»	»	»	»	375	43,73
236	Maderuelo	541	»	»	»	»	»	»	441	2.000	30	»	130	1.800	»	»	»	»	88	2.600	4.400	368,60
237	Sequera de Fresno	145	»	»	75	150	100	100	140	800	»	»	40	400	»	»	»	»	»	»	650	79,18
238	Labajos	277	»	»	»	»	200	300	223	1.000	65	90	30	1.000	»	»	»	»	»	»	1.300	118,40
239	Valdevacas de Montejo	538	»	»	»	»	»	»	492	800	30	»	70	150	»	»	»	»	46	920	1.070	192,30
240	La Salceda	70	»	»	»	»	»	»	70	600	45	10	»	750	»	»	»	»	»	»	750	21,61
241	Sacramenia	116	»	»	85	170	»	»	71	800	»	50	»	650	»	»	»	»	70	684	1.504	113,11
242	Carabias (Pradales)	35	»	»	30	60	»	»	35	600	7	30	55	575	»	»	»	»	»	»	635	21,22
243	Negredo	90	»	»	20	40	60	60	50	600	90	»	100	680	»	»	»	»	11,23	224,60	1.004,60	45,80
244	Fuentesaúco de Fuentidueña	269	»	»	300	750	»	»	121	1.200	»	90	»	1.500	»	»	»	»	74	1.880	4.130	328,42
245	Cuevas de Provanco	215	»	»	300	600	»	»	135	1.700	»	»	»	1.700	»	»	»	»	20	600	2.900	200,75
246	Aldeanueva de la Serrezuela	281	»	»	100	200	»	»	225	660	»	»	75	1.000	»	»	»	»	»	»	1.200	94,45

Segovia, 17 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero, Jefe, Santiago Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 15 de Septiembre de 1932 en la provincia de Segovia.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN — Unitarias — Niños	Unitarias — Niñas	Mixtas a cargo de — Maestro	Mixtas a cargo de — Maestra	Párvulos	OBSERVACIONES
117	Nava de la Asunción	Segovia	Casco	»	»	»	»	2	»
118	Segovia	Idem	Hospicio provincial	»	2	»	»	»	

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

(*Gaceta* del 18 de Septiembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

—

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas creadas definitivamente en Nava de la Asunción por orden fecha 15 de Septiembre de 1932.

En la Escuela Nacional Graduada de Niños se crea una Sección más y constará de cuatro secciones.

Idem id. de id. en la de Niñas id. id.

Madrid 15 de Septiembre de 1932.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre..)

2416

DIPUTACION PROVINCIAL

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 17 del presente mes, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y la Guardia Civil en el mes de la fecha, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,360 kilogramos.	0,36
Id. de cebada, 4 íd.	1,68
Id de paja, 6 íd.	0,32
Litro de aceite	2,04
Id. de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón	0,22
Id. de leña	0,10

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 20 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

2433

Alcaldía de Otero de Herreros

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince dias, a contar de la termtnación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de lo provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Otero de Herreros, 19 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, Lucas de Frutos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Corral de Ayllón.

2413

Alcaldía de La Salceda

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1933, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

La Salceda, 19 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Roda de Eresma.
Fuente el Olmo de Iscar.
Sebúlcor.
Valleruela de Sepúlveda.

IMPRENTA PROVINCIAL